

## **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO**

**Febrero 2022 - Junio 2024**

El presente documento contiene el texto único de la convención colectiva de trabajo suscrita entre **LA CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL, CORPAUL, y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL, SINTRACORPAUL**, organización sindical de primer grado y de empresa.

Con la presente convención, que regirá las relaciones colectivas de trabajo entre **CORPAUL y SINTRACORPAUL**, se resuelve de manera definitiva el conflicto colectivo desatado con motivo del pliego de peticiones que **SINTRACORPAUL** presentó a **CORPAUL**.

### **CAPÍTULO I.** **Normas Generales**

#### **ARTÍCULO PRIMERO. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES**

Para todos los efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo, **LA CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL, CORPAUL**, se denominará en lo sucesivo **CORPAUL**, de una parte, y de la otra, **EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL, SINTRACORPAUL**, o como se denomine en el futuro, se designará como **SINTRACORPAUL**.

#### **ARTÍCULO SEGUNDO. PERMISO REMUNERADO PARA LA COMISIÓN NEGOCIADORA**

Durante la duración legal de la etapa de arreglo directo, **CORPAUL** concederá un permiso remunerado de ciento sesenta (160) horas en total para ser utilizados hasta cinco (5) trabajadores elegidos por **SINTRACORPAUL** para integrar la mesa de negociación de parte de la organización sindical para la negociación de futuros pliegos de peticiones. En caso de convenir las partes una prórroga de la etapa de arreglo directo, el permiso se renovará en proporción al número días de acordados. Estos permisos se remunerarán con el salario ordinario diurno que devenga el respectivo trabajador.

#### **ARTÍCULO TERCERO. DENOMINACIÓN DEL TRABAJADOR**

En las comunicaciones que **CORPAUL** remita directamente al Sindicato empleará el término Trabajador en lugar de Colaborador u otras denominaciones. En las comunicaciones generales, la Institución podrá utilizar la denominación de acuerdo a las definiciones organizacionales.

#### **ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA DE NORMAS ANTERIORES**

Para brindar una mayor claridad sobre las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo, este documento integra los textos de las normas del acuerdo convencional celebrado, las establecidas en laudos arbitrales expedidos con anterioridad (2010, 2017 y 2020) y la contenida en el acuerdo privado sobre incapacidades celebrado entre las partes (5 de diciembre 2019). Por lo tanto, las normas que no aparecen integradas en este documento se entenderán derogadas.

#### **ARTÍCULO QUINTO. INTERPRETACIÓN DE LA CONVENCIÓN**

En caso de dudas sobre la interpretación de las normas contenidas en la presente convención, las partes de común acuerdo establecerán en actas escritas la interpretación o alcance de las mismas.

## **ARTÍCULO SEXTO. SUSTITUCIÓN PATRONAL, GARANTÍA SINDICAL Y LABORAL**

En las materias a que se refiere el presente artículo, CORPAUL dará cumplimiento a la legislación nacional y a los convenios internacionales ratificados por el Estado Colombiano que se encuentren vigentes en el respectivo momento.

## **ARTÍCULO SÉPTIMO. DERECHO DE INFORMACIÓN**

**CORPAUL** suministrará a **SINTRACORPAUL** la siguiente información:

- 1.- Semestralmente el número de trabajadores por áreas de negocios y el tipo de contratos, y una relación estadística de los procesos disciplinarios, discriminados por tipo de proceso, sin mencionar los nombres de los trabajadores en cuestión.
- 2.- El balance general anual y los correspondientes estados financieros, una vez sean aprobados.

Así mismo, **CORPAUL** suministrará, previa solicitud escrita del Presidente, del Vicepresidente o del Secretario de junta directiva de **SINTRACORPAUL** y dentro de los 15 días hábiles siguientes, la siguiente información:

- 1.- El listado de los trabajadores afiliados a la organización sindical.
- 2.- Indicadores mensuales sobre el reconocimiento de beneficios convencionales.
- 3.- Indicadores de trabajadores sindicalizados que se encuentren realizando Trabajo en casa, Remoto o Teletrabajo.
- 4.- Actas de las reuniones ordinarias de los comités de origen legal conformados dentro de la corporación como lo son el Copasst, Convivencia Laboral, Seguridad Vial, Ambiental y Brigadistas.
- 5.- Avance de la implementación del SG SST (Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo).
- 6.- Estudios que se realicen a las áreas de trabajo en temas concernientes a SST (Seguridad y Salud en el Trabajo) o en temas ambientales.
- 7.- Proyección de inversiones aprobadas por la Junta Corporativa de **CORPAUL**
- 8.- Indicadores del ILI (Índice de Lesiones Incapacitantes)

**Parágrafo primero:** **CORPAUL** se reserva el derecho de no suministrar información que pueda afectar la confidencialidad o el habeas data de los titulares o los proyectos estratégicos confidenciales de la Corporación.

**Parágrafo segundo:** Para efectos de contabilizar el término señalado en el presente artículo se excluirán los días sábados, domingos y festivos.

## **CAPÍTULO II Derechos Sindicales.**

### **ARTÍCULO OCTAVO. FUERO SINDICAL**

En materia de Fuero Sindical **CORPAUL** dará cumplimiento a lo dispuesto por legislación nacional y a los convenios internacionales ratificados por el Estado Colombiano que se encuentren vigentes en el respectivo momento.

### **ARTÍCULO NOVENO. PERMISOS PARA REUNIÓN DE JUNTA DIRECTIVA**

Durante la vigencia de la presente convención colectiva, **CORPAUL** concederá a **SINTRACORPAUL** un total de seiscientas (600) horas anuales de permiso remunerado, no acumulables de un año a otro, para ser utilizadas para la realización de las reuniones de la Junta Directiva y de la Comisión de Quejas y Reclamos de **SINTRACORPAUL**.

Estos permisos se remunerarán con el salario ordinario diurno que devenga cada trabajador y deberán solicitarse con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, por parte del Presidente o Vicepresidente de **SINTRACORPAUL**.

## **ARTÍCULO DÉCIMO. HORAS DE PERMISOS SINDICALES**

**CORPAUL** concederá a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo un total de mil ciento veinte (1.120) horas anuales no acumulables, de permiso remunerado para el desarrollo de todas las actividades sindicales durante la vigencia de la misma.

Estos permisos se remunerarán con el salario ordinario diurno que devengue cada trabajador y deberán solicitarse, salvo circunstancias excepcionales, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, por parte del Presidente o Vicepresidente de **SINTRACORPAUL**.

## **ARTÍCULO ONCE. AUXILIO SINDICAL**

**CORPAUL** durante la vigente de la presente convención colectiva de trabajo le reconocerá a la organización sindical un auxilio en la siguiente forma: diez punto tres salarios mínimos mensuales legales vigentes (10,3 SMMLV) por el año 2022, igual suma por el año 2023 y cinco punto dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (5,2 SMMLV) por el año 2024. Estos auxilios se cancelarán a más tardar los días quince (15) de abril de cada año.

**Parágrafo.** Si al vencimiento de la presente convención colectiva no se ha iniciado una nueva negociación colectiva y en virtud de la ley se prorroga aquella, **CORPAUL** pagará a la organización sindical el 50 % restante del auxilio sindical correspondiente para el año 2024 hasta llegar a los diez punto tres salarios mínimos mensuales legales vigentes (10,3 SMMLV), para ese año.

## **ARTÍCULO DOCE. VIÁTICOS PARA ACTIVIDADES SINDICALES**

**CORPAUL** reconocerá la suma de sesenta y cinco mil pesos (\$65.000) diarios, a título de viáticos, a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo que sean designados por la organización sindical para participar en congresos o cursos sindicales, durante la vigencia de la misma.

## **CAPÍTULO III** **Desarrollo Humano y Bienestar, Primas, Auxilios y Descansos.**

## **ARTÍCULO TRECE. AUTORIZACIÓN USO DEL CELULAR**

**CORPAUL** regulará el uso de celulares durante la jornada de trabajo, procurando que con el mismo no se afecte la operación de la Entidad ni se ponga en peligro la seguridad de los trabajadores.

## **ARTÍCULO CATORCE. TELÉFONO**

**CORPAUL** garantizará a los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva de trabajo, por una parte, que les sean comunicados los recados urgentes provenientes de su residencia o grupo familiar y por otra parte, les brindará una alternativa para responderlos, y de igual manera garantizará que puedan comunicarse con el exterior en sus pausas o descansos desde los lugares permitidos.

## **ARTÍCULO QUINCE. PRIMA DE VACACIONES**

**CORPAUL** pagará a los trabajadores que se beneficien de la convención colectiva de trabajo una prima de vacaciones calculada sobre el respectivo salario básico ordinario diurno, así: Para el año dos mil veintidós (2022) esta prima será el equivalente a once (11) días de salario y a partir del año dos mil veintitrés (2023) corresponderá a doce (12) días de salario. Esta prestación no constituye salario ni tiene efectos prestacionales o sobre las cotizaciones a la Seguridad Social y a la Parafiscalidad, ni ningún otro efecto. La prima de vacaciones se reconocerá y pagará cuando los trabajadores disfruten de su período anual de vacaciones.

## **ARTÍCULO DIECISÉIS. AGUINALDO**

**CORPAUL** reconocerá a los trabajadores que se beneficien de la convención de colectiva de trabajo un aguinaldo equivalente a trece (13) días de salario básico ordinario diurno, sin que este pago constituya salario ni tenga efectos prestacionales o sobre las cotizaciones a la Seguridad Social, ni a la Parafiscalidad, ni ningún otro. Esta prima se pagará en los primeros quince (15) días del mes de diciembre y se liquidará proporcional al tiempo de servicio en el respectivo año.

## **ARTÍCULO DIECISIETE. PRIMA DE ANTIGÜEDAD**

**CORPAUL** reconocerá a los trabajadores que se beneficien de la convención colectiva de trabajo una prima por antigüedad, pago que no será constitutivo de salario y sin efectos salariales, ni prestacionales, ni de la Seguridad Social, ni Parafiscales, ni ningún otro, de la siguiente manera:

1. A los que cumplan cinco (5) años, cinco (5) días de salario básico ordinario diurno
2. A los que cumplan diez (10) años, diez (10) días de salario básico ordinario diurno
3. A los que cumplan quince (15) años, quince (15) días de salario básico ordinario diurno
4. A los que cumplan veinte (20) años, veinte (20) días de salario básico ordinario diurno
5. A los que cumplan veinticinco (25) años, veinticinco (25) días de salario básico ordinario diurno
6. A los que cumplan treinta (30) años, treinta (30) días de salario básico ordinario diurno

**Parágrafo:** Para el pago de esta prima se tendrán en cuenta los años continuos de servicio.

## **ARTICULO DIECIOCHO. AUXILIO DE MATRIMONIO Y PERMISO**

**CORPAUL** reconocerá a los trabajadores que se beneficien de la convención de colectiva de trabajo un auxilio de matrimonio equivalente a cuatro (4) días de salario básico ordinario diurno, sin que este pago constituya salario ni tenga efectos prestacionales o sobre las cotizaciones a la Seguridad Social, a la Parafiscalidad, ni para ningún otro. Además, concederá al trabajador tres (3) días de permiso remunerado, dando al trabajador la opción de hacer uso de él o convertirlo total o parcialmente en dinero. El trabajador deberá presentar el correspondiente registro civil.

## **ARTÍCULO DIECINUEVE. AUXILIO DE MATERNIDAD**

**CORPAUL** reconocerá a los trabajadores que se beneficien de la convención colectiva de trabajo un auxilio por nacimiento de hijo, adopción o aborto certificado por la EPS, equivalente a cuatro (4) días de salario básico ordinario diurno, sin que constituya salario ni tenga otros efectos prestacionales o sobre las cotizaciones a la seguridad social y a la parafiscalidad ni para ningún otro. El trabajador deberá presentar el correspondiente registro civil.

## **ARTÍCULO VEINTE. BONIFICACIÓN POR PENSIÓN DE VEJEZ O INVALIDEZ**

**CORPAUL** reconocerá a los trabajadores que se pensionen por vejez o invalidez una bonificación equivalente a nueve (9) días de salario básico ordinario diurno, bonificación que se cancelará al momento de la terminación del contrato de trabajo por dicha causa.

## **ARTÍCULO VEINTIUNO. AUXILIO PARA ANTEOJOS**

Cuando un trabajador por necesidad de uso o cambio de lentes y/o monturas formuladas por la EPS, **CORPAUL** le reconocerá un auxilio para su adquisición de ciento noventa mil pesos (\$190.000), pago que no será constitutivo de salario para ningún efecto. De este beneficio solo podrá hacerse uso hasta una vez por año.

## **ARTÍCULO VEINTIDÓS. AUXILIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DEL TRABAJADOR**

En caso de muerte de un miembro del grupo familiar del trabajador inscrito en la Seguridad Social, **CORPAUL** le reconocerá un auxilio económico equivalente a ocho (8) días de salario mínimo legal mensual vigente, previa

presentación de los certificados que demuestren el parentesco y la muerte, siempre y cuando el trabajador no tenga derecho al auxilio funerario por otra vía. Este auxilio no será constitutivo de salario para ningún efecto.

## **ARTÍCULO VEINTITRÉS. AUXILIO EDUCATIVO**

**CORPAUL** reconocerá a los trabajadores que se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo un auxilio económico para la educación de sus hijos, hijastros y adoptados, previa presentación de los certificados que acrediten esas calidades, de acuerdo a las siguientes sumas de dinero:

1. Ciento veinte mil pesos (\$120,000) por cada hijo que curse estudios en Párvulos, Prejardín, Jardín, Guardería, Preescolar y Primaria, pagaderos anualmente, al inicio del año lectivo.
2. Ciento sesenta mil pesos (\$160,000) por cada hijo que curse Educación Secundaria, pagaderos anualmente, al inicio del año lectivo.
3. Doscientos diez mil pesos (\$210,000) por cada hijo que curse Estudios Técnicos, pagaderos anualmente, al inicio del año lectivo.
4. Doscientos noventa y cinco mil pesos (\$295,000) por cada hijo que curse Estudios Tecnológicos o Universitarios, pagaderos semestralmente, al inicio de cada semestre.

**Parágrafo:** Para efectos del auxilio de que trata este artículo la Educación deberá ser formal, en instituciones que cuenten con la aprobación de Ministerio de Educación, o la entidad que haga sus veces, y como requisito para su pago se exigirá la aprobación del semestre o año lectivo anterior. En caso de que el estudiante repreube el semestre o el año lectivo correspondiente, según el caso, en el período siguiente solo se cancelará el cincuenta por ciento (50%) de los valores acá previstos, y en caso de nueva reprobación se perderá el derecho al auxilio.

## **ARTÍCULO VEINTICUATRO. HOSPITALIZACIÓN**

**CORPAUL** reconocerá a los trabajadores que se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo el equivalente a dos (2) días de salario mínimo legal mensual vigente por cada día de hospitalización, con un límite máximo de hasta cinco (5) días por evento.

**Parágrafo:** **CORPAUL** concederá a los trabajadores en caso de enfermedad grave, hospitalización y/o cirugía certificada por la EPS de miembros del grupo familiar del trabajador afiliados a la seguridad social como beneficiarios hasta tres (3) días de permiso remunerado, de conformidad con lo establecido en el reglamento de permisos de la empresa en materia de calamidad doméstica

## **ARTÍCULO VEINTICINCO. PRÉSTAMOS**

**CORPAUL** continuará otorgando préstamos para vivienda, educación, vehículo, computador, salud, calamidad doméstica y otros similares, en los mismos términos en que lo viene haciendo, sin que pueda incurrir en discriminación alguna frente a los trabajadores sindicalizados.

## **ARTÍCULO VEINTISÉIS. ALIMENTACIÓN**

**CORPAUL** continuará prestando el servicio de alimentación de la manera como lo viene haciendo hasta el presente, sin que pueda incurrir en discriminación alguna frente a los trabajadores sindicalizados.

## **ARTÍCULO VEINTISIETE. SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN**

**CORPAUL** otorgará a los trabajadores que se beneficien de la presente convención colectiva de trabajo y que devenguen hasta dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (2 SMMLV) un subsidio de alimentación equivalente a treinta mil pesos (\$30.000) mensuales. Este subsidio no constituirá ni se considerará como salario, ni tendrá efectos prestacionales o sobre las cotizaciones a la Seguridad Social y a la parafiscalidad, ni ningún otro.

**Parágrafo:** El tope de los dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (2 SMMLV) para tener derecho al presente subsidio se fija tomando en consideración únicamente el salario de los oficios respectivos en jornadas ordinarias diurnas de tiempo completo, sin que interese la remuneración que efectivamente reciba el trabajador en el caso de jornadas de tiempo parcial o del pago de recargos legales.

## ARTÍCULO VEINTIOCHO. TRANSPORTE

**CORPAUL** continuará prestando el servicio de transporte a los trabajadores como lo viene haciendo hasta el presente, sin que pueda incurrir en discriminación alguna frente a los trabajadores sindicalizados.

## ARTÍCULO VEINTINUEVE. PAGO DE INCAPACIDADES

**CORPAUL** pagará a los trabajadores cobijados por la presente convención colectiva de trabajo toda incapacidad, cualquiera que sea su duración, con el 100% del ingreso base de cotización del mes anterior a la ocurrencia del evento pagado al sistema de Seguridad Social, debiendo el trabajador entregar a tiempo a **CORPAUL** la correspondiente incapacidad. En el caso de superarse los 180 días de incapacidad, el trabajador deberá entregar a **CORPAUL** la incapacidad antes de ir a la AFP para la respectiva gestión, autorizar a **CORPAUL** el cobro de estas incapacidades y entregar copia del concepto de rehabilitación emitido por la EPS.

## ARTÍCULO TREINTA. AUXILIOS PARA EDUCACIÓN DEL TRABAJADOR

**CORPAUL** destinará la suma de siete millones de pesos (\$7.000.000) anuales para auxilios de educación de los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo. **CORPAUL** reglamentará estos auxilios.

## ARTÍCULO TREINTA Y UNO. INCREMENTO SALARIAL

A partir del primero (1) de febrero de 2022 **CORPAUL** incrementará los salarios básicos ordinarios diurnos de los trabajadores que devengan hasta dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes (2 SMMLV) en un porcentaje igual al ocho punto cinco por ciento (8,5%), y del siete por ciento (7%) para los demás trabajadores.

A partir del primero (1) de enero de 2023, **CORPAUL** incrementará los salarios básicos ordinarios diurnos de los trabajadores sindicalizados beneficiarios de la presente convención colectiva, que devengan hasta dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (2 SMMLV), por lo menos en un porcentaje mínimo igual al IPC (índice de precios al consumidor) total nacional certificado por el DANE para el año calendario de dos mil veintidós (2022), más medio punto porcentual (0.5%).

A partir del 1 de febrero del año 2024, **CORPAUL** incrementará los salarios básicos ordinarios diurnos de los trabajadores sindicalizados beneficiarios de la presente convención colectiva que devengan hasta dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (2 SMMLV) por lo menos en un porcentaje mínimo igual al IPC (índice de precios al consumidor) total nacional certificado por el DANE para el año calendario de dos mil veintitrés (2023), más medio punto porcentual (0.5%).

**Parágrafo primero.** En caso de que **CORPAUL** disponga incrementos generales de salario para los años 2023 y 2024 en porcentajes superiores a los indicados en este artículo, los mismos serán aplicables a los trabajadores beneficiarios de la presente convención.

**Parágrafo segundo:** El tope de los dos salarios mínimos mensuales legales vigentes (2 SMMLV) para tener derecho al aumento salarial del año 2022 se fija tomando en consideración únicamente el salario de los oficios respectivos en jornadas ordinarias diurnas de tiempo completo, sin que interese la remuneración que efectivamente reciba el trabajador en los casos de jornadas de tiempo parcial o del pago de recargos legales.

## ARTÍCULO TREINTA Y DOS. AUXILIO PARA CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

**CORPAUL** auxiliará al Sindicato con la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000), por cada año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, para que sean utilizados para fines de Cultura, Recreación y Deporte en beneficio de los trabajadores afiliados a la organización.

**Parágrafo:** La organización sindical deberá acreditar cada año ante **CORPAUL** la utilización del auxilio de que trata este artículo en su destinación específica.

## **CAPÍTULO IV**

### **Salud y Seguridad en el Trabajo**

#### **ARTÍCULO TREINTA Y TRES. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y MEDICINA OCUPACIONAL**

**CORPAUL** dará cumplimiento a lo dispuesto sobre Seguridad y Salud en el Trabajo y Medicina Ocupacional en la legislación nacional y en los convenios internacionales ratificados por el Estado Colombiano vigentes en el respectivo momento.

#### **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. FUERO A INTEGRANTES DE COMITÉS Y COPASST**

**CORPAUL** reconocerá a los integrantes de Comités y del COPASST las garantías establecidas en la legislación nacional y en los convenios internacionales ratificados por el Estado Colombiano vigentes en el respectivo momento.

#### **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. LICENCIA DE LUTO**

En caso de muerte de familiares del trabajador, **CORPAUL** otorgará los beneficios y garantías establecidos en la legislación nacional y en los convenios internacionales ratificados por el Estado Colombiano vigentes en el respectivo momento.

#### **ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. APLICACIÓN DE LA LEY**

**CORPAUL** dará cumplimiento a lo dispuesto en la legislación nacional y en los convenios internacionales ratificados por el Estado Colombiano vigentes en el respectivo momento, en las siguientes materias: 1) Medicina laboral, incapacidad laboral, recomendaciones y restricciones laborales por salud; 2) Manejo de historias clínicas laborales; 3) Exámenes médicos laborales; 4) Jornada de trabajo; 5) Trabajo en casa y Teletrabajo en lo relativo a la adecuación del puesto del trabajador y el auxilio económico en favor de quienes laboren bajo estas modalidades; 6) Fuerza mayor y caso fortuito; 7) Trabajo habitual en dominicales, y 8) Campo de aplicación de la convención.

## **CAPÍTULO V**

### **ACUERDOS ESPECIALES**

#### **ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS**

##### **Citación a descargos:**

Luego de la correspondiente investigación preliminar adelantada por la Corporación, cuando se considere necesario iniciar un procedimiento tendiente a la aplicación de una posible sanción disciplinaria o a la terminación unilateral del contrato de trabajo por justa causa, se seguirá el siguiente procedimiento:

La Corporación deberá citar por escrito al trabajador a una reunión de descargos, indicándole los hechos o la presunta falta cometida, para lo cual señalará en la carta de citación, el día y la hora correspondientes, sin que la fecha señalada sea superior a los siete (7) días laborales siguientes al día de recibo del informe enviado por el jefe inmediato. En la citación se le indicará al trabajador inculpado que puede presentar sus descargos verbalmente o por escrito.

Asesoría:

El trabajador citado a descargos se podrá presentar acompañado por hasta dos (2) representantes del sindicato. Si se presenta asesorado por uno (1) o dos (2) representantes del sindicato, se les dará la oportunidad a los asesores de exponer sus puntos de vista una vez que el trabajador haya dado las explicaciones del caso.

Notificación:

La notificación de la llamada de atención, suspensión o despido, se debe hacer dentro de los siete (7) días laborales siguientes a la fecha de realización de la reunión de descargos o de la recepción del escrito que contenga los descargos presentados por el trabajador

Apelación

Si la sanción (llamada de atención, suspensión o despido) notificada fuese apelada por el trabajador correspondiente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la notificación, se enviará todo el procedimiento realizado a la respectiva instancia jerárquica señalada en el Reglamento Interno de Trabajo, la cual deberá resolver la apelación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes. El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

En todos los casos el trabajador podrá acudir ante las autoridades judiciales.

**ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. INDEMNIZACIÓN POR TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA**

**CORPAUL** pagará a los trabajadores con contrato a término indefinido cuando fueren despedidos sin justa causa, una suma única adicional a la indemnización prevista en la ley, de acuerdo con la siguiente tabla:

1. Trabajadores entre cinco (5) y diez (10) años de antigüedad: Seis (6) días de salario básico ordinario diurno, sin que este pago constituya salario ni tenga otros efectos prestacionales o sobre las cotizaciones a la Seguridad social y a la Parafiscalidad
2. Trabajadores entre diez (10) y quince (15) años de antigüedad: Doce (12) días de salario básico ordinario diurno, sin que este pago constituya salario ni tenga otros efectos prestacionales o sobre las cotizaciones a la Seguridad Social y a la Parafiscalidad
3. Trabajadores entre quince (15) y veinte (20) años de antigüedad: Dieciocho (18) días de salario básico ordinario diurno, sin que este pago constituya salario ni tenga otros efectos prestacionales o sobre las cotizaciones a la Seguridad Social y a la Parafiscalidad
4. Trabajadores con más de veinte (20) años de antigüedad: Veinticuatro (24) días de salario básico ordinario diurno, sin que este pago constituya salario ni tenga otros efectos prestacionales o sobre las cotizaciones a la Seguridad Social y a la Parafiscalidad

**ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. RECONOCIMIENTO DE ENFERMEDAD LABORAL**

**CORPAUL** dará cumplimiento a los lineamientos legales en relación con el reporte de enfermedades laborales.

**ARTÍCULO CUARENTA VIGENCIA:**

La presente convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia desde la fecha de su firma y hasta el 30 de junio de 2024, excepto en el artículo de salarios que se aplicará a partir del primero (1) de febrero de 2022.

**ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. BONIFICACIÓN POR FIRMA DE CONVENCIÓN COLECTIVA:**

**CORPAUL** reconocerá a los trabajadores que al momento de la suscripción de la presente convención colectiva estén afiliados a la organización sindical y hayan sido notificados a la Corporación una bonificación por firma por un valor de quinientos mil pesos (\$500.000), pagaderos de la siguiente forma: doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma de la convención colectiva de trabajo y doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) a más tardar dentro de los sesenta (60) días posteriores a la firma de la misma.

**ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. PUBLICACIÓN CONVENCIÓN COLECTIVA:**

**CORPAUL** entregará a **SINTRACORPAUL** dentro de los dos (2) meses siguientes a su firma cien (100) folletos contentivos de la presente convención colectiva, folletos cuyo diseño será acordado por las partes.

Para constancia y para que surta todos los efectos legales a que está destinada, con copia para El Ministerio del Trabajo para su respectivo depósito legal y para las partes, se firma en la ciudad de Medellín a los DIECIOCHO (18) días del mes de febrero de dos mil veintidós (2022).

**Por SINTRACORPAUL**

**LUIS FRANCISCO ARENILLA RODRÍGUEZ**  
Negociador

**EVERIEL ANTONIO LOAIZA BARRERA**  
Negociador

**MÓNICA PASTORA URREA RUIZ**  
Negociadora

**DIOMER ALEXANDER CANOCASTAÑEDA**  
Negociador

**JUAN CARLOS ZAPATA SALDARRIAGA**  
Negociador

**Asesores Central Unitaria de Trabajadores (CUT)**

**PABLO EMILIO CASTAÑO GARCÍA**

**JOSÉ ALFONSO IBÁÑEZ ROMERO**

**Por parte de CORPAUL**

**PAULA ANDREA VÉLEZ ZAPATA**  
Apoderada General

**ESTEBAN ALEXIS GÓMEZ GIL**  
Negociador

**BLANCA ESTELA FRANCO GALLEG**  
Negociadora

**NATALIA ANDREA LUJÁN SIERRA**  
Negociadora

**JOHN JAIME RESTREPO RODRÍGUEZ**  
Asesor

**JOSÉ ALFONSO LAYRIS GÓMEZ**  
Negociador

**LUIS FRANCISCO ARRIELLA RODRÍGUEZ**  
Negociador

**JOSÉ ALFONSO LAYRIS GÓMEZ**  
Negociador

**MÓNICA SANTOZA URREA RUM**  
Negociadora

**JOSÉ ALFONSO LAYRIS GÓMEZ**

**PABLO EDUARDO CAVANIÑO GARCÍA**

**Por parte de CORPAC**

**YARA ANGELA VELAS ZAPATA**  
Abogada General